



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp.2009/1/1783

Montevideo, 14 de abril de 2010.-

RESOLUCION 160 ACTA 011

VISTO: la solicitud presentada por la Comisión Administradora Punta Carretas Shopping Center S.A., para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones, mediante la asignación de un nuevo canal radioeléctrico destinado a la instalación de 1 (una) estación repetidora en la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 977/DFR/05 de 27 de setiembre de 2005, se le confirmaron las autorizaciones para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento, en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la autorización otorgada a favor de dicha empresa la que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Artículo 8 del Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a la Comisión Administradora Punta Carretas Shopping Center S.A., para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Confirmar la asignación a la Comisión Administradora Punta Carretas Shopping Center S.A., de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación modificando el servicio de Móvil Terrestre a Fijo y Móvil terrestre integrados:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
487.625	Compartida	Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo

A la fecha de la presente Resolución no existe otro asignatario de este canal radioeléctrico en la misma área geográfica.

3.-Asignar a la Comisión Administradora Punta Carretas Shopping Center S.A. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
482.625	Compartida	Fijo y móvil terrestre integrados	Montevideo

A la fecha de la presente Resolución no existe otro asignatario de este canal radioeléctrico en la misma área geográfica.

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Comisión Administradora Punta Carretas Shopping Center S.A. se ajusta a partir de febrero de 2010 al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas y Repetidoras	Ubicaciones de las estaciones base/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
482.625	Transmisión estación repetidora	1 (una) repetidora	Ellauri 350 Montevideo	21 (veintiuno)
487.625	Transmisión estaciones base y móviles	1 (una) base		

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la

Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese